

## RESOLUCIÓN No. 01925

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2022ER302424 del 22 de noviembre de 2022**, el señor JAIME VARGAS GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.463.536 de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de siete (07) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 98 No. 40 A - 15 SUR, Carrera 97 B No. 40 - 03 SUR, Carrera 96 A No. 40 - 23 SUR, Carrera 95 B No. 42 B - 70 y la Carrera 98 C con Calle 40 SUR, de la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado “*KENNEDY CON MEJOR MOVILIDAD*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
2. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal.
3. Recibo de pago No. 5701590 del 22 de noviembre de 2022, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., con sello de cancelación del 22 de noviembre de 2022, pagado por la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1.
4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 19.463.536 de Bogotá, del señor JAIME VARGAS GALINDO.
5. Formulario del Registro Único Tributario de la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1.
6. Fichas No. 2.
7. Ficha No. 1.

## RESOLUCIÓN No. 01925

8. Registro fotográfico de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
9. Archivo Excel con coordenadas de los árboles a intervenir.
10. Plano de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
11. Plan de Manejo de Avifauna.
12. Memoria Técnica del inventario forestal.

Que, posteriormente mediante radicado **No. 2022ER306008 del 25 de noviembre de 2022**, el ingeniero forestal MILÉN AGÁMEZ CÁRDENAS, adscrito a la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1, presentó derecho de petición solicitando el tratamiento silvicultural de tala por emergencia del árbol número tres (3), objeto de la solicitud efectuada mediante radicado No. **2022ER302424 del 22 de noviembre de 2022**, de la especie Caucho sabanero (*Ficus soatensis*), ubicado en espacio público en la Carrera 97 B No. 40 A - 09 SUR, en la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad Ambiental mediante radicado **No. 2022EE320838 del 14 de diciembre de 2022**, informó a la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1, que mediante Acta de Visita JMB-20220177-10603, se autorizó la TALA por emergencia al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS.

Que, mediante radicado **No. 2022ER326546 del 20 de diciembre de 2022**, el señor OSCAR VARGAS GALINDO, actuando en calidad de representante legal de la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1, presentó alcance a la solicitud efectuada mediante radicado **No. 2022ER302424 del 22 de noviembre de 2022**, indicando que los árboles número uno (01), dos (02), cuatro (04) y seis (06), no requerían permiso de tala.

Que, posteriormente mediante radicado **No. 2022ER326544 del 20 de diciembre de 2022**, el señor OSCAR VARGAS GALINDO, actuando en calidad de representante legal de la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1, presentó escrito indicando que el árbol ubicado en espacio público en la Carrera 95 B No. 42 B - 70, en la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., podía ser retirado por no requerir autorización para su tala.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad Ambiental mediante radicado **No. 2023EE04736 del 11 de enero de 2023**, informó a la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1, que *“acorde con la Resolución 5983 de 2011, modificado por el artículo 1º, Resolución Conjunta 001 de 2017 “(...) Las especies de hasta tres (3) metros de altura plantadas en el espacio público de uso público sin aprobación, ni acompañamiento técnico del Jardín Botánico José Celestino Mutis y que deban ser retiradas. (...)”, tal que para este caso específico y dada la consulta previa hecha a esta Entidad, se informa que no requiere autorización previa para su manejo (tala) expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

## RESOLUCIÓN No. 01925

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1, mediante oficio con radicado **No. 2023EE17940 del 28 de enero de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *La conclusión del concepto técnico (ficha 1) debe estar soportada y exponer los argumentos para solicitar dicho tratamiento y no otro como por ejemplo el traslado.*
2. *En el archivo Excel no se observa las coordenadas de los vértices del área de influencia.*
3. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados).*
4. *Ajustar el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal, en el aparte ‘INFORMACIÓN GENERAL’, diligenciando la dirección exacta de los individuos arbóreos.*
5. *Aportar contrato de obra, convenio o documento idóneo tendiente a demostrar el interés en la ejecución de los tratamientos silviculturales solicitados en el radicado de la referencia.*
6. *Allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad XIE S.A.S., con NIT. 830.061.684- 1, con una vigencia no mayor de treinta (30) días calendario.*
7. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de “Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano”. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.*
8. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.”.*

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física en la Carrera 11 No. 134 B - 33 en la ciudad de Bogotá D.C., el día 06 de febrero de 2023, por la señora YESSICA ALEXANDRA ESPINOSA PATIÑO04F, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.415.669.

### RESOLUCIÓN No. 01925

Que, el señor JAIME VARGAS GALINDO, en calidad de representante legal de la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1, dio respuesta al requerimiento anterior mediante radicado No. **2023ER44252 del 28 de febrero de 2023**, y aportó la siguiente documentación:

1. Escrito de respuesta al oficio de requerimiento.
2. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal.
3. Recibo de pago No. 5802794 del 28 de febrero de 2023, por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., por concepto de SEGUIMIENTO, con sello de cancelación del 28 de febrero de 2023.
4. Oficio de salida con radicado No. 2022EE320838 del 14 de diciembre de 2022.
5. Registro fotográfico del tratamiento silvicultural de tala efectuado por el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS.
6. Plan de Manejo de Avifauna.
7. Oficio de salida con radicado No. 2023EE04736 del 11 de enero de 2023.
8. Plano de ubicación georreferenciado.
9. Archivo Excel con las coordenadas del polígono.
10. Contrato de obra con Proceso de Contratación No. FDLK-LP004-2022, cuyo objeto es *"INV-014 CONTRATAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE DE LA MALLA VIAL LOCAL Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY. GRUPO 1"*.
11. Certificado de Existencia y Representación Legal, emitido el 27 de febrero de 2023, por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1.

Que, revisada la solicitud junto con sus anexos se constata que, la cantidad de arbolado objeto de evaluación se redujo a sólo un (01) individuo arbóreo de la especie Urapán Fresno (*Fraxinus Chinensis*), ubicado en espacio público en la Carrera 98 C Bis No. 38 C -70, en la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado *"KENNEDY CON MEJOR MOVILIDAD"*.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 03079 del 21 de junio de 2023**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de contratante, y a favor de la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1, a través de su representante legal o quien haga

## RESOLUCIÓN No. 01925

sus veces, en calidad de contratista, en el marco del contrato de obra con proceso de contratación No. FDLK-LP004-2022, cuyo objeto es “INV-014 CONTRATAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE DE LA MALLA VIAL LOCAL Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY. GRUPO 1”, a fin de llevar a cabo la intervención de un (01) individuo arbóreo, ubicado en espacio público en la Carrera 98 C Bis No. 38 C -70, en la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado “KENNEDY CON MEJOR MOVILIDAD”.

Que, el **Auto No. 03079 del 21 de junio de 2023**, se notificó electrónicamente el 03 de agosto de 2023 a la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y mediante aviso el día 28 de agosto de 2023 a la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03079 del 21 de junio de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha del 28 de agosto de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 30 de agosto de 2023, en la Carrera 98 B No. 38 C - 70 Sur, barrio Patio Bonito de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-11319 del 10 de octubre de 2023, en virtud del cual se establece:

[...]

#### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Fraxinus chinensis

Total:  
Tala: 1

#### VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 1. Expediente SDA-03-2023-1844, Auto No. 03079 de fecha 2023. Mediante radicado inicial 2022ER302424 del 22 de noviembre de 2022, la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de siete (07) individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Carrera 98 No. 40A - 15 SUR, Carrera 97B No. 40 - 03 SUR, Carrera 96A No. 40 - 23 SUR, Carrera 95B No. 42B - 70 y la Carrera 98C con Calle 40 SUR, de la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado “KENNEDY CON MEJOR MOVILIDAD”.

Con radicado de entrada 2022ER306008, la sociedad XIE S.A solicitó visita para evaluar el Caucho sabanero (Ficus soatensis) No. 3 del inventario inicial, indicando que estaba en riesgo; posteriormente este árbol fue talado por acta de emergencia JMB-20220177-10603, Tala por emergencia al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS.

A continuación, con radicado 2022ER326546, XIE S.A, indica que algunos de los árboles que se observan en el inventario inicial, no requieren permiso silvicultural, de acuerdo a la solicitud al Jardín Botánico, para asignar el código sigau; tales árboles serían los No: 1 y 2, Yucca Aloifolia; Carica pubescens No. 4, y Buganvillea glabra No. 6 no requieren permiso de tala. Es decir que 4 de los 7, no requieren permiso silvicultural según resolución 5983 de 2011.

## RESOLUCIÓN No. 01925

*Por medio del radicado de salida 2023EE04736, se aclara que la Araucaria excelsa No. 5, puede ser retirada de acuerdo a la Resolución 5983 de 2011: "Las especies de hasta tres (3) metros de altura plantadas en el espacio público de uso público sin aprobación, ni acompañamiento técnico del Jardín Botánico José Celestino Mutis y que deban ser retiradas", así como que el Bouganvillea glabra No 6, ya no estaba en su lugar de emplazamiento cuando realizaron visita, soportada mediante acta JMB-20220177-11496.*

*Con radicado 2023ER44252, aclaran que solo se requiere intervenir el árbol No 7, por lo tanto, el presente concepto técnico de obra se realiza únicamente para el árbol Urapan No. 7.*

*Se agendó visita el día 30-08-2023, visita soportada mediante acta JAAS-20231137-16958, verificando que el árbol interfiere con obra civil en vía pública.*

*El titular del permiso deberá: A) Presentar recibo por concepto de Evaluación por valor de \$ 92.000 se observa en radicado inicial, el recibo No. 5701590. Seguimiento por valor de \$194.000, se observa el recibo No. 5802794. B) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior, siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. C) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. D) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales y su informe de disposición, no se requiere solicitar Salvoconducto de movilización de madera. E) Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá y presentar el debido informe de actividades. F) La compensación fue establecida por medio de pago en consignación.*

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

| Nombre común | Volumen (m3) |
|--------------|--------------|
| <b>Total</b> |              |

*Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.*

*De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.71 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:*

| Actividad              | Cantidad | Unidad        | IVPS | SMMLV   | Equivalencia en pesos |
|------------------------|----------|---------------|------|---------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | NO       | arboles       | -    | -       | -                     |
| Plantar Jardín         | NO       | m2            | -    | -       | -                     |
| Consignar              | SI       | Pesos (M/cte) | 5.71 | 2.61575 | \$ 3.034.271          |
| <b>TOTAL</b>           |          |               | 5.71 | 2.61575 | \$ 3.034.271          |

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 92.000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 194.000 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El

## RESOLUCIÓN No. 01925

*titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo. "*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación"*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *"Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una*

## RESOLUCIÓN No. 01925

*licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.*

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

***"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.***

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

***Parágrafo 1º.*** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

***Parágrafo 2º.*** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

## RESOLUCIÓN No. 01925

**Parágrafo 3°.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

(...)

## RESOLUCIÓN No. 01925

**f. Alcaldías Locales.** *Son las entidades responsables de la tala de cercas vivas y setos en espacio público, en los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental.*

*El Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente apoyará dichos procesos, así como las actividades de arborización, atención integral, mitigación y atención del riesgo generado por el arbolado urbano en espacio público presente en las localidades.*

*Las Alcaldías Locales destinarán los recursos necesarios para tales efectos, para las compensaciones por tala, trasplante o reubicación, y para la plantación de lluevo arbolado en las zonas verdes públicas de la localidad, actividades que serán realizadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## RESOLUCIÓN No. 01925

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece:

*"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

*"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala:

**"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

## RESOLUCIÓN No. 01925

*En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

*“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…).”.*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (…)*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

## RESOLUCIÓN No. 01925

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-11319 del 10 de octubre de 2023, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Compensación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de "*Consideraciones Técnicas*" de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente SDA-03-2023-1844 obra copia del recibo No. 5701590 con fecha de pago del 22 de noviembre de 2022, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1.

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-11319 del 10 de octubre de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, asimismo, se observa que en el expediente SDA-03-2023-1844 obra copia del recibo No. 5802794 con fecha de pago del 28 de febrero de 2023, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., por concepto de SEGUIMIENTO, bajo el código S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1.

Que de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-11319 del 10 de octubre de 2023, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-11319 del 10 de octubre de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la CONSIGNACIÓN de TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$3.034.271) M/cte., que corresponden a 2,61575 SMMLV y equivalen a 5,71 IVP(s), bajo el código C17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

## RESOLUCIÓN No. 01925

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-11319 del 10 de octubre de 2023, autorizar la actividad silvicultural de **TALA** de un (01) individuo arbóreo de la especie: “1-*Fraxinus chinensis*”, ubicado en espacio público en la Carrera 98 C Bis No. 38 C - 70, barrio Patio Bonito de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., en el marco del contrato de obra con proceso de contratación No. FDLK-LP004-2022, cuyo objeto es “INV-014 CONTRATAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE DE LA MALLA VIAL LOCAL Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY. GRUPO 1”, para la ejecución de un proyecto denominado “KENNEDY CON MEJOR MOVILIDAD”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de contratante, y a favor de la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de contratista, para llevar a cabo la **TALA** de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: “1-*Fraxinus chinensis*”, que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-11319 del 10 de octubre de 2023. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público en la Carrera 98 C Bis No. 38 C - 70, barrio Patio Bonito de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., en el marco del contrato de obra con proceso de contratación No. FDLK-LP004-2022, cuyo objeto es “INV-014 CONTRATAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE DE LA MALLA VIAL LOCAL Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY. GRUPO 1”, para la ejecución de un proyecto denominado “KENNEDY CON MEJOR MOVILIDAD”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

| Nº Arbol | Nombre Común   | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Técnico |
|----------|----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 7        | URAPÁN, FRESNO | 0.9       | 4.5                | 0              | Malo                 | FRENTE DIRECCIÓN              | Se considera técnicamente viable la tala del Urapan, debido a que se encuentra en interferencia directa con diseño de obra de mejoramiento vial; adicionalmente presenta deficiente estado físico y sanitario, se observa mal emplazado en una materia, con raíces entorchadas siendo una especie de gran porte. | Tala             |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las autorizadas, ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de contratante, y a favor de la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de contratista, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-11319 del 10 de octubre de 2023, puesto que hace parte integral de este acto administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 01925

**ARTÍCULO TERCERO.** Las autorizadas, ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de contratante, y a favor de la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de contratista, deberán compensar solidariamente, con ocasión de la tala autorizada de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-11319 del 10 de octubre de 2023, mediante la **CONSIGNACIÓN** de TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$3.034.271) M/cte., que corresponden a 2,61575 SMMLV y equivalen a 5,71 IVP(s), bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría <https://www.ambientebogota.gov.co> - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-1844, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO CUARTO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las autorizadas deberán radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

## RESOLUCIÓN No. 01925

**ARTÍCULO SEXTO.** Las autorizadas deberán ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, las autorizadas deberán realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Las autorizadas, reportarán la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. *“SIGAU”*, a través del Sistema de Información Ambiental *“SIA”*.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

## RESOLUCIÓN No. 01925

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Transversal 78 K No. 41 A - 04 Sur, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos [jaime.vargas@xie.com.co](mailto:jaime.vargas@xie.com.co) y [milen.agamez@outlook.com](mailto:milen.agamez@outlook.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 11 No. 134 B - 33, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

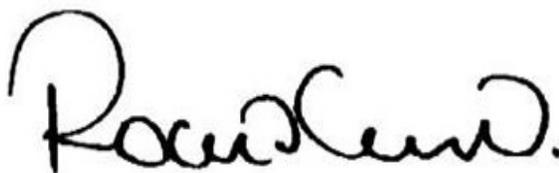
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 01925**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de octubre del año 2023**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA

CPS: CONTRATO 20230950 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 10/10/2023

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 12/10/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 12/10/2023

*Expediente: SDA-03-2023-1844*